

DECRETO LEGISLATIVO NO. 558 DE 2020 – “POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA DISMINUIR TEMPORALMENTE LA COTIZACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, PROTEGER A LOS PENSIONADOS BAJO LA MODALIDAD DE RETIRO PROGRAMADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MARCO DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL, Y ECOLÓGICA”.

El presente documento ha sido preparado por Brick Abogados especialmente para sus clientes, con el fin de informar lo dispuesto por el Decreto 558 del 15 de abril de 2020 (en adelante “el Decreto”) expedido por la el Ministerio del Trabajo, concerniente a las medidas adoptadas en el Sistema General de Pensiones, con el fin de otorgar liquidez a los empleadores y a los trabajadores dependientes e independientes, así como proteger a los pensionados que se encuentran bajo la modalidad de retiro programado.

(i) Ámbito de aplicación: El Decreto aplica a:

- a) Los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.
- b) Empleadores en sector público y privado.
- c) Trabajadores dependientes e independientes: Al igual que se mencionó en el literal inmediatamente anterior, el Ministerio de Trabajo no hace excepciones frente a los trabajadores a los cuales se les aplicará el Decreto. Por ende, se entiende que aplica a todos los trabajadores, tanto dependientes como independientes, sin excepción.
- d) Pensionados del Régimen de Ahorro Individual en la modalidad de retiro programado.
- e) Colpensiones y las sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.

(ii) Pago parcial de aportes al Sistema General de Pensiones.

Con el fin de disminuir las cargas laborales de los empleadores y de los trabajadores tanto dependientes como independientes, en atención a la afectación generada por el COVID-19, el Decreto modifica de manera temporal el porcentaje de cotización del aporte del Sistema General de Pensiones, de la siguiente manera:

- a) Aplica para los periodos de abril y mayo, de los cuales se debe realizar su pago en mayo y junio.

- b) Únicamente deberá pagarse como aporte el 3% sobre el ingreso base de cotización (en principio es sobre el 16%) al Sistema General de Pensiones, que se hará de la siguiente manera:
- El 75% de la cotización le corresponderá al empleador.
 - El 25% de la cotización le corresponderá al trabajador.
 - Al tratarse de trabajadores independientes, éstos deberán pagar el 100% de la cotización.
- c) Para efectos de lo anterior, el ingreso base de liquidación seguirá siendo el mismo, es decir, como mínimo un salario mínimo legal mensual vigente (en adelante “SMLMV”) y máximo 25 SMLMV, que deberá corresponder con el ingreso base de liquidación reportado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- d) El aporte tendrá como finalidad cubrir el costo del seguro provisional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media.
- e) El presente alivio es de carácter optativo, es decir, si el empleador o el trabajador desea realizar la cotización del aporte del Sistema General de Pensiones sobre el porcentaje establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, podrá hacerlo.
- f) Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social efectuará las modificaciones temporales a la Planilla Integrada de Liquidación (PILA), con el propósito de dar cumplimiento al Decreto.
- g) Por último, aclaramos que las semanas que sean cotizadas bajo las normas del Decreto se tendrán en cuenta por las Administradoras del Sistema General de Pensiones para acreditar el cumplimiento de requisitos de semanas con el fin de acceder a la pensión.

No duden en contactar a Jorge Castaño Robledo jcastano@brickabogados.com y/o a Boris Alfaro Castillo balfaro@brickabogados.com si tienen alguna inquietud o si desean ampliación sobre el tema anteriormente expuesto.

El presente documento es de carácter exclusivamente informativo, por lo cual no constituye asesoría legal y no compromete la responsabilidad ni la opinión profesional de Brick Abogados.